

RESOLUCIÓN N° SAR-DE-030-2025.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). –DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para emitir resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 para la “Contratación del Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”.

CONSIDERANDO (1): Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 199 del Decreto Legislativo número 170-2016, contentivo del Código Tributario, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución ...; 5) Delegar las funciones en los funcionarios competentes ...; 13) Las demás funciones que le confiere el presente Código y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se nombró a la ciudadana **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretaria de Estado.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Acuerdo número SAR-381-2024 de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), fue delegada la ciudadana **GIGI SOAD KWOK MEDRANO**, en su condición de Experta de Secretario General del Servicio de Administración de Rentas, las facultades inherentes a la Secretaria General en ausencia de esta.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Acuerdo número SAR-002-2017 de fecha tres (03) de enero de dos mil diecisiete (2017), se acordó aprobar la estructura organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), reformando el mismo mediante Acuerdo número SAR-227-2023 de fecha treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (6): El artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contratación por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa; y, por otra, indica que será mediante las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en donde se determinen los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 111 del Decreto Legislativo No. 4-2025, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa. De conformidad



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

con el numeral 3) del citado artículo, para los contratos de suministros de bienes y servicios, la Licitación debe ser pública cuando el monto del contrato sea de L1,000,000,01 en adelante. En ese sentido, el procedimiento para la contratación deberá sujetarse bajo la modalidad de Licitación Pública.

CONSIDERANDO (8): Que el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 para la "Contratación del Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026", dio inicio con la publicación del Aviso de Licitación Pública Nacional y el Pliego de Condiciones en la Plataforma Honducompras1 en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto No. 04-2025 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal de dos mil veinticinco (2025). Asimismo, la publicación del Aviso de Licitación en el Diario Oficial La Gaceta, fue publicado en fecha uno (1) de abril de dos mil veinticinco (2025); de igual forma se realizó la publicación del Aviso de Licitación en Diario La Prensa, en fechas viernes siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y el jueves veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025) siendo este un diario de mayor circulación en el país; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 106 del Reglamento de la precitada Ley. Asimismo, en fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se efectuó la publicación del Aviso de Licitación en las redes sociales del SAR. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada ley.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Memorándum No. SAR-DNAF-344-2025 de fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil veinticinco (2025), se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 para la "Contratación del Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026", con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (10): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 para la "Contratación del Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026", los oferentes que presentaron en tiempo y forma sus ofertas fueron los siguientes:

1. La sociedad mercantil denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, quien presentó una oferta por un monto de **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L1,059,664.00)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No. S.P.S 101/2025, emitida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por un monto de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00)**, con una vigencia del once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) hasta once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025).
2. La sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.**, quien presentó una oferta por un monto de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L925,550.00)**, acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta No. 101510070553, por un monto de **VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L29,000.00)**, emitida por BANCO LAFISE con vigencia del once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) hasta el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticinco (2025).
3. La sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, quien presentó una oferta por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 90/100 (L1,232,823.90)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No. 300217784, por un monto de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L40,000.00)**,



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

emitida por BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S.A. (BAC CREDOMATIC) con vigencia de del once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) hasta el once (11) de septiembre de año dos mil veinticinco (2025).

4. La sociedad mercantil denominada **SEGUROS DEL PAÍS S.A.**, quien presentó una oferta por un monto de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE CON 80/100 (L2,317,114.80)**, acompañada de una Garantía Bancaria tipo Fianza de Mantenimiento de Oferta No. FO-600001275, por un monto de **CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L48,000.00)**, emitida por **SEGUROS DEL PAÍS S.A.** con vigencia de del once (11) de abril del dos mil veinticinco (2025) hasta el veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 para la “Contratación del Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, suscrita el once (11) de abril del dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (11): Que en virtud que en el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 para la “Contratación del Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, se recibió un total de cuatro (4) ofertas, fue procedente continuar con el procedimiento establecido, ya que la Sección I apartado IO-5 del Pliego de Condiciones, denominado “PRESENTACIÓN DE OFERTAS”, estipula lo siguiente: “El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de dos (02) ofertas recibidas”.

CONSIDERANDO (12): Que de acuerdo con el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025), emitido por la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025, solicitó al órgano encargado de la contratación, que, requiriera a las Sociedades Mercantiles **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.; SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.; MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, y, **SEGUROS DEL PAÍS S.A.** para que fuesen requeridas para la subsanación y aclaración de los defectos u omisiones subsanables siguientes:

1. “**SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.:**

A. Capacidad Legal, referente a las Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal; en virtud que la solvencia fiscal vigente del representante legal se encuentra vencida.

B. Información Técnica, referente a presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). En virtud que la constancia presentada en su oferta, emitida por la empresa FUNDEVI se encuentra emitida mayor a los 12 meses antes de la fecha de apertura.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del Oficio No. **Oficio SAR-DNAF-274-2025** de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), y recibido en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025) por la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.** se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidos en su oferta; por lo cual, la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.** en su escrito de subsanación



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

presentado al órgano responsable del proceso y recibido por este en fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025), realizó las subsanaciones correspondiente **en tiempo y forma**, presentando la siguiente documentación:

- a) **Capacidad Legal**, referente a las Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal; en virtud que la solvencia fiscal vigente del representante legal se encuentra vencida. El oferente presenta Constancia de Solvencia Fiscal Vigente del representante Legal el señor Allan Fabricio Reinoso Flores. Con vigencia hasta el 12/08/2025. **(Cumple con lo requerido)**.
- b) **Información Técnica**, referente a presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). En virtud que la constancia presentada en su oferta, emitida por la empresa FUNDEVI se encuentra emitida mayor a los 12 meses antes de la fecha de apertura. El oferente presenta Constancia emitida por la Constructora CELAQUE, en donde hace constar que, mantiene suscrita con Seguros Atlántida, las pólizas de seguro en los ramos de daños, vehículos y personas, asimismo, el servicio y la atención a los reclamos presentados han sido respondidos en tiempo y forma estando satisfechos con el servicio que a la fecha han brindado, extendida a los 14 días del mes de mayo del 2025. **(Cumple con lo requerido)**.

Por lo antes expuesto, la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.** sigue siendo considerada para la recomendación final.

2. SOCIEDAD MERCANTIL **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.**:

- a) **Capacidad Legal**, referente a Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); en virtud que la constancia presentada se encuentra vencida.
- b) **Capacidad Legal**, referente a las Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal; En virtud que no presenta constancia de solvencia fiscal del representante legal y la constancia fiscal de la sociedad mercantil se encuentra vencida.
- c) **Capacidad Financiera**, referente a los Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora); En virtud que en la oferta presenta informe de la firma auditora KPMG S. DE R.L. del estado de situación financiera al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y la constancia de la firma auditora KPMG se encuentra vencida.
- d) **Información Técnica**, referente a presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). En virtud que, las tres constancias presentadas se encuentran emitidas mayor a los 12 meses antes de la fecha de apertura.

- e) **Especificaciones Técnicas**, en la Sección III- Especificaciones Técnicas, Lote No. 1 **CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR**, en el apartado "Observación" se requiere lo siguiente: El presente seguro deberá cubrir a un total aproximado de **mil doscientos ochenta y seis (1,286) empleados**, cantidad estimada para el año 2025, siendo que actualmente se cuenta con mil ciento cuatro (1,104) empleados permanentes, estando en proceso de contratación de personal adicional. En virtud que, en su oferta, específicamente en la lista de precios y en las especificaciones técnicas presenta oferta para 1,104 empleados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del Oficio No. **Oficio SAR-DNAF-275-2025** de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), y recibido en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025) por la Sociedad **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.** se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidos en su oferta; por lo cual, la Sociedad Mercantil **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.** **NO presentó las subsanaciones correspondientes en tiempo y forma.**

Por lo anterior, la oferta presentada por **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.** deja de ser considerada, según lo dispuesto en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que establece lo siguiente: "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones", en virtud que, en el pliego de condiciones de la presente licitación en el apartado **IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, el cual, establece lo siguiente: "Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada".

Asimismo, en el **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL**, el cual, en su último párrafo establece: "Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación; **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE III. EVALUACIÓN TÉCNICA**, el cual, establece: "Nota: El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple / No cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasarán a la siguiente etapa de evaluación. En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado" y, "La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante" y, "Únicamente las ofertas que hayan superado la evaluación legal, técnica y financiera de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto serán consideradas para la evaluación económica a través de la comparación de precios, la oferta que sea considerada especulativa de acuerdo con lo dispuesto en la LCE y su Reglamento, podrán ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante".



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

De igual manera, según lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación, último párrafo: "...el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada".

*Esta Comisión de Evaluación recomienda descalificar la oferta presentada por **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.** en virtud que, no presentó las subsanaciones requeridas en tiempo y forma, en consecuencia, no se pudo constatar la idoneidad de la Capacidad Legal, Capacidad Financiera y Especificaciones Técnicas del oferente, por la falta de presentación de los documentos requeridos en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-003-2025** para la "Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026".*

3. SOCIEDAD MERCANTIL MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.:

- a) **Capacidad Financiera**, referente a los Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora); En virtud que los estados financieros presentados en su oferta no se encuentran timbrados; no presenta constancia del contador público; no presenta solvencia vigente del colegio en que se encuentra inscrito y/o de la CNBS.
- b) **Información Técnica**, referente a presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). En virtud que, no presenta las constancias requeridas.

*Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del Oficio No. **Oficio SAR-DNAF-276-2025** de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), y recibido en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025) por la Sociedad **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** se le otorgó un plazo de cinco subsanaciones correspondientes partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidos en su oferta; por lo cual, la Sociedad Mercantil **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, en su escrito de subsanación presentado al órgano responsable del proceso y recibido por este en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), realizó las subsanaciones correspondiente **en tiempo y forma**, presentando la siguiente documentación:*

- a) **Capacidad Financiera**, referente a los Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*firma auditora); En virtud que los estados financieros presentados en su oferta no se encuentran timbrados; no presenta constancia del contador público; no presenta solvencia vigente del colegio en que se encuentra inscrito y/o de la CNBS. El oferente presenta copia del Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, firmados y timbrados por la auditora Daneli Yaqueline Diaz Núñez, asimismo, presenta Constancia del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras donde hace constar que señora Daneli Yaqueline Diaz Núñez se encuentra colegiada bajo el No. 56638-3 y se encuentra solvente en el pago de sus cuotas ordinarias hasta el mes de diciembre 2025. **(Cumple con lo requerido).***

- b) Información Técnica,** referente a presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). En virtud que, no presenta las constancias requeridas. El oferente presenta Constancia en donde Aseguro hace constar que mantienen una relación comercial desde hace 12 años con MAPFRE Seguros Honduras S.A. emitido el 12 de febrero de 2025; asimismo, presenta Constancia en donde Banco Promerica hace constar que mantienen una relación comercial en os seguros contratados del ramo de Colectivo de vida y gastos médicos desde hace 5 años con MAPFRE Seguros Honduras S.A. emitido el 11 de octubre de 2024. **(Cumple con lo requerido).**

Por lo antes expuesto, la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** sigue siendo considerada para la recomendación final.

4. SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS DEL PAÍS S.A.:

- a) Capacidad Legal,** referente a las Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal; En virtud que presenta escrito donde manifiesta que se encuentra en trámite la solvencia fiscal de la sociedad mercantil, Asimismo, presenta solvencia fiscal de la sociedad mercantil vencida; No presentó Solvencia Fiscal vigente del representante legal.
- b) Capacidad Financiera,** referente a los Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora); En virtud que los estados financieros presentados en su oferta no se encuentran timbrados; no presenta constancia del contador público; no presenta solvencia vigente del colegio en que se encuentra inscrito y/o de la CNBS.
- c) Información Técnica,** referente a presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). En virtud que, la constancia emitida por BANPAIS se encuentran emitida mayor a los 12 meses antes de la fecha de apertura.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del Oficio No. **Oficio SAR-DNAF-277-2025** de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), y recibido en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025) por la Sociedad **SEGUROS DEL PAÍS S.A.** se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidos en su oferta; por lo cual, la Sociedad Mercantil **SEGUROS DEL PAÍS S.A.** NO presentó las subsanaciones correspondientes en **tiempo** y forma.

Por lo anterior, la oferta presentada por **SEGUROS DEL PAÍS S.A.** deja de ser considerada, según lo dispuesto en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que establece lo siguiente: "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones", en virtud que, en el pliego de condiciones de la presente licitación en el apartado **IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, el cual, establece lo siguiente: "Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada".

Asimismo, en el **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL**, el cual, en su último párrafo establece: "Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación; **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE III. EVALUACIÓN TÉCNICA**, el cual, establece: "Nota: El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple / No cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasarán a la siguiente etapa de evaluación. En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado" y, "La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante" y, "Únicamente las ofertas que hayan superado la evaluación legal, técnica y financiera de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto serán consideradas para la evaluación económica a través de la comparación de precios, la oferta que sea considerada especulativa de acuerdo con lo dispuesto en la LCE y su Reglamento, podrán ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante".

De igual manera, según lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación, último párrafo: "...el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada".

Esta Comisión de Evaluación recomienda descalificar la oferta presentada por **SEGUROS DEL PAÍS S.A.** en virtud que, no presentó las subsanaciones requeridas en **tiempo** y forma, en consecuencia, no se pudo constatar la idoneidad de la Capacidad Legal, Capacidad Financiera y Especificaciones Técnicas del oferente, por la falta de presentación de los documentos requeridos en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-003-2025** para la "Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026".

CONSIDERANDO (13): Que la Comisión Evaluadora en su informe final de recomendación de adjudicación de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en cuanto a la



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

comparación de precios de las ofertas presentadas para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 para la “Contratación del Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, se pronunció de la forma siguiente:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA (LEMPIRAS)
1	SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.	L1,059,664.00
2	MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.	L1,232,823.90

La Comisión Evaluadora llevó a cabo la Evaluación Económica, que consiste en la revisión de los precios incluidos por los oferentes en los formularios de Presentación de la Oferta y Lista de Precios, confirmando que los mismos coinciden en ambos formularios. Cabe indicar que la Sociedad Mercantil **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.** y la Sociedad Mercantil **SEGUROS DEL PAÍS S.A.** NO presentaron las subsanaciones requeridas en tiempo y forma, en consecuencia, no se pudo constatar la idoneidad de la Capacidad Legal, Capacidad Financiera, Especificaciones técnicas de los oferentes, por la falta de presentación de los documentos requeridos en el Pliego de Condiciones, en virtud de lo anterior, el precio de sus ofertas no fue consideradas para la Comparación Económica.

CONSIDERANDO (14): Que la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 para la “Contratación del Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por las Sociedades Mercantiles **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**; **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.**; **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**; y, **SEGUROS DEL PAÍS S.A.**, así como el resultado de las evaluaciones legales, técnicas y económicas, con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado, 132 y 136 de su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 para la “Contratación del Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, por unanimidad recomiendan a la Dirección Superior del Servicio de Administración de rentas (SAR) lo siguiente:

1. **“Adjudicar la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-003-2025 para la “Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, a la Sociedad Mercantil SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.; en virtud que, presentó en tiempo y forma las subsanaciones requeridas por el órgano responsable del proceso; además, el precio de la oferta presentada por esta Sociedad Mercantil se encuentra dentro de los precios de referencia de mercado, siendo la oferta más baja en comparación con las demás ofertas presentadas, en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.**
2. **Determinar como el segundo lugar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 para “Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, a la Sociedad Mercantil MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.; en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que, se debe determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si**

el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.

3. **Descalificar** la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.** en virtud que, no presentó las subsanaciones y aclaraciones requeridas por el órgano responsable del proceso; en consecuencia, no se pudo constatar la idoneidad de la Capacidad Legal, Capacidad Financiera del oferente, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que establece lo siguiente: "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones" en virtud que, en el pliego de condiciones de la presente licitación en el apartado **IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, el cual, establece lo siguiente: "Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada".

Asimismo, en el **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL**, el cual, en su último párrafo establece: "Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación; **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE III. EVALUACIÓN TÉCNICA**, el cual, establece: "Nota: El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple / No cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasarán a la siguiente etapa de evaluación. En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado" y, "La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante" y, "Únicamente las ofertas que hayan superado la evaluación legal, técnica y financiera de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto serán consideradas para la evaluación económica a través de la comparación de precios, la oferta que sea considerada especulativa de acuerdo con lo dispuesto en la LCE y su Reglamento, podrán ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante".

De igual manera, según lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación, último párrafo: "...el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; **si no lo hiciere la oferta no será considerada**".

4. **Descalificar** la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **SEGUROS DEL PAÍS S.A.** en virtud que, no presentó las subsanaciones requeridas por el órgano responsable del proceso; en consecuencia, no se pudo constatar la idoneidad de la Capacidad Legal, Capacidad Financiera del oferente, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que establece lo siguiente: "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones" en virtud que, en el pliego de condiciones de la presente licitación en el apartado **IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, el cual, establece lo siguiente: "Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada".



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Asimismo, en el **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL**, el cual, en su último párrafo establece: "Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación; **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE III. EVALUACIÓN TÉCNICA**, el cual, establece: "Nota: El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple / No cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasarán a la siguiente etapa de evaluación. En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado" y, "La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante" y, "Únicamente las ofertas que hayan superado la evaluación legal, técnica y financiera de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto serán consideradas para la evaluación económica a través de la comparación de precios, la oferta que sea considerada especulativa de acuerdo con lo dispuesto en la LCE y su Reglamento, podrán ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante".

De igual manera, según lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación, último párrafo: "...el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; **si no lo hiciere la oferta no será considerada**".

5. En relación con la **Disponibilidad Presupuestaria** en vista que, a la fecha no existe disponibilidad presupuestaria de los fondos para hacerle frente al proceso de licitación, esta Comisión Evaluadora respecto a este punto, **recomienda** que: la suscripción del contrato con el oferente que resulte ganador, se realice hasta que se cuente con toda la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el proceso licitatorio en referencia, tal como lo establece el artículo 23 párrafo final que manda: "Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito..." y el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, preceptúa "...Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito, en el pliego de condiciones o en los términos de referencia según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento ...". En relación con lo anterior, en la IO-13 "Adjudicación del Contrato" del Pliego de Condiciones establece: "El proceso será financiado con fondos nacionales correspondiente al ejercicio fiscal 2025, por lo cual la adjudicación del contrato quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria", mismos que a la fecha se están gestionando, por lo cual, la adjudicación del o los contratos quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria...". Se recomienda que el órgano responsable de la contratación realice las gestiones administrativas para obtener la disponibilidad presupuestaria para hacerle frente a las obligaciones que se deriven del contrato de adjudicación.
6. En relación con la **suscripción del contrato**, el órgano responsable de la contratación deberá requerir aprobación al Congreso Nacional del Contrato que derive del presente proceso licitatorio. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 205 que manda: "Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: 19. Aprobar o improbar los contratos que ... haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

República" y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado que señala lo siguiente: "... requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno"

CONSIDERANDO (15): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 205. "Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: 1. ...; 19. Aprobar o improbar..., o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República; ...".

Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO (16): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".

Artículo 33. "Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente".

Artículo 38. "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".

Artículo 47. "Oferta. Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración".

Artículo 50. "Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes..."



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 51. "Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, **presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley".**

Artículo 52. "Adjudicación por criterios objetivos de Evaluación. Para los fines del artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previsto con ese carácter..."

CONSIDERANDO (17): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone:

Artículo 30. "Acreditación de requisitos. Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y **en caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente:** (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social.

Dichas constancias deberán ser expedidas por la [Administración Tributaria], Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes..."

Artículo 39. "Asignación presupuestaria. La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá iniciarse un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento... **Cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes".**

Artículo 131. "Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ... g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; **j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones".**

Artículo 132. "Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... "f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.

Artículo 135. “Criterios de evaluación. El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

Artículo 136. “Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ... **b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento;** c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; ...”.

Artículo 139. “Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: ... **a) Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley;...**”.

Artículo 141. “Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas...”.

CONSIDERANDO (18): Que el Pliego de Condiciones, establece:

IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR. “09.5 DOCUMENTO QUE PUEDEN PRESENTARSE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO (OFERENTE GANADOR) SEGÚN EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO:

1. Constancia de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración emitida por la PGR;
2. Original o copia autenticada de la solvencia fiscal vigente del oferente y Representante Legal (Servicio de Administración de Rentas).
3. Certificación de Inscripción en el Registro de proveedores y contratistas del Estado emitida por la ONCAE”.

IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS. “... FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA... Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación”.

IO-13 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. *“La adjudicación del contrato se hará al licitante que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presenten la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos.*

Los Oferentes deberán cotizar para el lote completo requerido, la evaluación, descalificación y adjudicación será efectuada por lote completo”.

CONSIDERANDO (19): Que la Dirección Nacional Jurídica en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) emitió DICTAMEN LEGAL No. SAR-DNJ-DAL-012-2025 de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025) del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-003-2025 para la “Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, dictaminando lo siguiente:

1. *“Se recomienda procedente adjudicar el contrato en **Primer Lugar** para la “Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, a la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**; por un monto de **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L1,059,664.00)**, en virtud que, según lo señalado por la Comisión Evaluadora del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-003-2025 para la “Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, estima que este oferente es el mejor calificado por cumplir con todos los criterios y requisitos determinados en el Pliego de Condiciones; y, por cumplir satisfactoriamente todas las etapas de evaluación (legal, técnica y financiera). En tal sentido, esta Dirección Nacional Jurídica considera procedente dicha recomendación; ya, que cumple con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; y, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.*
2. *En cuanto a la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la “Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, recomendamos procedente determinar para el segundo lugar la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 90/100 (L1,232,823.90)**, en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formaliza el contrato; en tal sentido, dicha recomendación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** es la segunda oferta más baja; y cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el segundo lugar en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, correspondería a la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**; para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-003-2025 para la “Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.*
3. *En cuanto a la descalificación de la sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.**; y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, se debe a que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de Contratación del Estado, no presentó la subsanación de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos por el órgano responsable de la contratación mediante el **Oficio SAR-DNAF-275-2025** de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que obra a folio 675 del expediente de contratación, **dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes" en el cual establece que es una situación para ello "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones", relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se estipula en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente "Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada".

4. En cuanto a la descalificación de la sociedad mercantil denominada **SEGUROS DEL PAÍS S.A.**; y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, se debe a que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, no presentó la subsanación en tiempo y forma de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos por el órgano responsable de la contratación mediante el **Oficio SAR-DNAF-277-2025** de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), **dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes" en el cual establece que es una situación para ello "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones", relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se estipula en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente "Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada".

CONSIDERANDO (20): Que según lo indicado en el Memorando No. **SAR-DNAF-DF-0135-2025** de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Departamento Financiero manifestó que no existe disponibilidad presupuestaria para hacerle frente a la contratación del servicio requerido en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-003-2025** para la "Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026". Por lo antes detallado se recomienda, que el contrato sea suscrito con el oferente que resulte ganador para esta licitación, hasta que se haya asignado el presupuesto correspondiente por el órgano contratante, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (21): De acuerdo con los documentos que constan en el expediente de licitación, se aprecia que el presente proceso ha procurado la libre competencia y transparencia, al haberse publicado el aviso de licitación, los pliegos de condiciones, el acta de apertura de ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación, en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn y demás medios de comunicación establecidos en las normas aplicables.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), en uso de la facultades y en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 205 numeral 19), 321 y 360 de la Constitución de la República; 195 y 199 del Código Tributario del Decreto Legislativo número 170-2016; 1, 5, 6, 7, 13, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal n), 9, 30, 105, 106, 107, 122, 123, 125, 127, 131 literal j), 132, 134, 135, 136 literal b) y c) 139, 141, 142 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo SAR-002-2017; Acuerdo Ejecutivo 202-2024; Acuerdo de Delegación SAR-381-2024; IO-05, IO-08, IO-09, IO-11, IO-12, IO-13 y IO-14, Sección II CC-02, CC-05, y Sección III del Pliego de Condiciones; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad; se procede con la **ADJUDICACIÓN**, para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025 para la “Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, de la siguiente manera:

1. **ADJUDICAR** el contrato para la “Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026”, a la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**; por un monto de **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L1,059,664.00)**, en virtud que, según lo señalado por la Comisión Evaluadora del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-003-2025, estima que este oferente es el mejor calificado por cumplir con todos los criterios y requisitos determinados en el Pliego de Condiciones; y, por cumplir satisfactoriamente todas las etapas de evaluación (legal, técnica y financiera). En virtud que, cumple con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; y, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.
2. Determinar cómo **SEGUNDO LUGAR** para la “Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026” a la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** quien presentó oferta por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 90/100 (L1,232,823.90)**, por haber superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica. En consecuencia, considerar su oferta como la segunda más ventajosa y por ello mejor calificada, por haber cumplido con cada uno de los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, sus enmiendas y circulares aclaratorias. Lo anterior, en aplicación del artículo 136 inciso d), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la subsanación requerida según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

3. **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.**; con base en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, en virtud que no presentó la subsanación de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos mediante el **Oficio SAR-DNAF-275-2025** de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), **dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes" en el cual establece que es una situación para ello *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se estipula en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: *"IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente "Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada"*.
4. **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS DEL PAÍS S.A.**; con base en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, en virtud que no presentó la subsanación de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos mediante el **Oficio SAR-DNAF-277-2025** de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), **dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes" en el cual establece que es una situación para ello *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se estipula en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: *"IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente "Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada"*.

SEGUNDO: Se instruye que la suscripción del contrato que se derive la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-003-2025** para la **"Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026"**, se realice hasta que se haya asignado el presupuesto correspondiente por el órgano contratante, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

TERCERO: El proveedor que resulte adjudicatario deberá suministrar la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado; es decir, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, tal como lo indica el Pliego de Condiciones en su apartado CC-07 "Garantías", el cual indica lo siguiente: **"a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** El proveedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación del Contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto aquí establecido..."

CUARTO: La presente Resolución agota la vía administrativa, quedándoles expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante el artículo 68 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

QUINTO: Forman parte del proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2025** para la **"Contratación de Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2025-2026"**, la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura; 3) Ofertas; 4) El Informe Preliminar y Final de Análisis, Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora; 5) Documentos de subsanaciones presentados por los oferentes; y, 6) Dictamen Legal No. **SAR-DNJ-DAL-012-2025**.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesada. – **NOTIFIQUESE.**



ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA
DIRECTORA EJECUTIVA



GIGI SOAD KWOK MEDRANO
ACUERDO DE DELEGACION No. 381-2024
DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA